

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 013-05-BCRP

Lima, 1 de setiembre de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,21258
2	6,21221
3	6,21183
4	6,21146
5	6,21109
6	6,21072
7	6,21034
8	6,20997
9	6,20960
10	6,20923
11	6,20886
12	6,20848
13	6,20811
14	6,20774
15	6,20737
16	6,20700
17	6,20662
18	6,20625
19	6,20588
20	6,20551
21	6,20514
22	6,20476
23	6,20439
24	6,20402
25	6,20365
26	6,20328
27	6,20291
28	6,20253
29	6,20216
30	6,20179

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General